



Marcela Alexandra Vaca-Villota

E-mail: mavacav@ube.edu.ec - marcealexvv@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-1218-7405>

Edward Fabricio Freire-Gaibor

E-mail: effreireg@ube.edu.ec - edwfreireg@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-2913-8445>

Sandra Patricia Macero-Villafuerte

E-mail: sandramacero@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-0666-2531>

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vaca-Villota, M. A., & Macero-Villafuerte, S. P. (2026). La suspensión provisional como medida preventiva en régimen disciplinario judicial: vacíos procesales en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1139-1154, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.812>

==== o ====

La suspensión provisional como medida preventiva en régimen disciplinario judicial: vacíos procesales en Ecuador

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la regulación de la medida preventiva de suspensión provisional en el régimen disciplinario judicial ecuatoriano, con énfasis en los vacíos procedimentales existentes en el manual aprobado mediante la Resolución No. 107-2022 del Consejo de la Judicatura. El problema de investigación se delimitó a partir de la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en 2022, la cual incorporó disposiciones sobre medidas preventivas; sin embargo, el instrumento administrativo vigente no fue actualizado para armonizar dichas modificaciones normativas. En consecuencia, se evidencia la ausencia de regulación expresa sobre aspectos esenciales como plazos, fases procedimentales y competencias para la adopción de la suspensión provisional. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un método jurídico-dogmático y comparado, mediante el análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su contraste con la regulación colombiana contenida en la Ley 1952 de 2019. Los resultados evidencian una desconexión normativa entre la ley reformada y el manual disciplinario vigente, lo que genera márgenes de discrecionalidad en la actuación administrativa y potenciales afectaciones al debido proceso. Se concluye que la falta de regulación específica compromete los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad. Asimismo, se determina que la experiencia colombiana ofrece parámetros normativos más garantistas que podrían ser considerados para fortalecer el régimen disciplinario ecuatoriano.

Palabras clave: suspensión provisional, derecho disciplinario, debido proceso, seguridad jurídica, Ecuador

Provisional suspension as a preventive measure in judicial disciplinary proceedings: procedural gaps in Ecuador

ABSTRACT

This article aims to analyze the regulation of the preventive measure of provisional suspension in the Ecuadorian judicial disciplinary system, with an emphasis on the procedural gaps in the manual approved by Resolution No. 107-2022 of the Council of the Judiciary. The research problem was defined by the 2022 reform of the Organic Code of the Judiciary, which incorporated provisions on preventive measures; however, the current administrative instrument was not updated to harmonize these regulatory changes. Consequently, there is a clear lack of express regulation on essential aspects such as time limits, procedural phases, and the authority responsible for adopting provisional suspension. The research was conducted using a qualitative approach, employing a legal-dogmatic and comparative method, through the analysis of the Ecuadorian legal system and its comparison with the Colombian regulations contained in Law 1952 of 2019. The results reveal a normative disconnect between the reformed law and the current disciplinary manual, which generates discretionary margins in administrative action and potential violations of due process. It is concluded that the lack of specific regulations compromises the principles of legality, legal certainty, and proportionality. Furthermore, it is determined that the Colombian experience offers more protective normative parameters that could be considered to strengthen the Ecuadorian disciplinary regime.

Keywords: provisional suspension, disciplinary law, due process, legal certainty, Ecuador

==== o =====

A suspensão provisória como medida preventiva em processos disciplinares judiciais: lacunas processuais no Equador

RESUMO

Este artigo tem como objetivo analisar a regulamentação da medida preventiva de suspensão provisória no sistema disciplinar judicial equatoriano, com ênfase nas lacunas processuais do manual aprovado pela Resolução nº 107-2022 do Conselho da Magistratura. O problema de investigação foi definido pela reforma de 2022 do Código Orgânico da Magistratura, que incorporou disposições sobre medidas preventivas; contudo, o instrumento administrativo em vigor não foi atualizado para harmonizar estas alterações regulamentares. Consequentemente, existe uma clara falta de regulamentação expressa sobre aspectos essenciais como os prazos, as fases processuais e a autoridade responsável pela aplicação da suspensão provisória. A pesquisa foi conduzida com recurso a uma abordagem qualitativa, empregando um método jurídico-dogmático e comparativo, através da análise do ordenamento jurídico equatoriano e da sua comparação com a legislação colombiana contida na Lei 1952 de 2019. Os resultados revelam uma desconexão normativa entre a lei reformada e o atual manual disciplinar, o que gera margens discricionárias na atuação administrativa e potenciais violações do devido processo legal. Daqui se conclui que a ausência de regulamentação específica compromete os princípios da legalidade, da segurança jurídica e da proporcionalidade. Além disso, constata-se que a experiência colombiana oferece parâmetros normativos mais protetores que poderiam ser considerados para fortalecer o regime disciplinar equatoriano.

Palavras-chave: suspensão provisória, direito disciplinar, devido processo legal, segurança jurídica, Equador

==== o =====

INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento institucional de la Función Judicial en Ecuador exige que los mecanismos de control disciplinario se desarrollen conforme a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto al debido proceso (Boutaud Scheuermann, 2021). En este contexto, la suspensión provisional de servidores judiciales constituye una medida preventiva de

carácter excepcional, orientada a garantizar la integridad del procedimiento disciplinario y proteger el interés público.

El problema de investigación se delimita en el ámbito del Consejo de la Judicatura del Ecuador, dentro de los procedimientos disciplinarios aplicables a las y los servidores judiciales. La problemática central radica en que el Manual de Investigación, Sustanciación y Resolución de Expedientes Disciplinarios, aprobado mediante Resolución 107-2022 (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2022), no regula de manera expresa el procedimiento para la adopción de la medida preventiva de suspensión provisional (Maldonado Hoyos et al., 2024). Es decir, el manual no establece plazos, fases procedimentales, autoridad competente ni criterios jurídicos para su emisión, pese a que esta medida fue incorporada al Código Orgánico de la Función Judicial y al Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria tras las reformas de 2022 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). Esta omisión genera un vacío normativo de carácter procedimental que afecta directamente a los servidores judiciales sometidos a procesos disciplinarios (Montero-Solano y Sánchez-Villalva, 2025), así como a las autoridades encargadas de su tramitación, en la medida en que amplía los márgenes de discrecionalidad administrativa, produce incertidumbre jurídica y compromete garantías fundamentales como el derecho a la defensa, la debida motivación y el debido proceso.

En este marco, la investigación plantea los siguientes objetivos:

1. Identificar y analizar el vacío procedimental existente en el Manual 107-2022 respecto de la suspensión provisional como medida preventiva.
2. Examinar la coherencia normativa entre el COFJ, el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria y el manual operativo vigente, evaluando sus efectos en el debido proceso (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2021).
3. Contrastar la regulación ecuatoriana con el modelo colombiano previsto en la Ley 1952 de 2019 (Congreso de la República de Colombia, 2019), con el fin de determinar estándares más garantistas aplicables al contexto ecuatoriano.
4. Proponer lineamientos orientados a armonizar el régimen disciplinario y fortalecer la seguridad jurídica en la aplicación de medidas preventivas.

Desde el punto de vista teórico, el estudio se fundamenta en los principios del derecho administrativo sancionador, particularmente la legalidad, la seguridad jurídica y la proporcionalidad (Carbonell, 2015). El principio de legalidad exige que toda medida que restrinja derechos esté previamente regulada en normas claras y accesibles (Alarcón Sotomayor et al., 2019), mientras que el debido proceso garantiza el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones y la existencia de plazos razonables (Sentencia C-692/08) (Corte Constitucional de Colombia, 2008). En el caso ecuatoriano, la Corte Constitucional ha establecido que la suspensión provisional debe ser adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, reforzando la garantía del debido proceso y la competencia institucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia No. 10-09-IN/22 y acumulados). Asimismo, los estándares internacionales destacan que las medidas disciplinarias deben ser proporcionales y no convertirse en mecanismos de presión o sanción anticipada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009). En el ámbito comparado, la legislación colombiana —Ley 1952 de 2019— regula de forma expresa la suspensión provisional, estableciendo plazos, condiciones y requisitos de motivación, lo que permite una aplicación más previsible y garantista de la medida (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y comparado, basado en la revisión documental de normas jurídicas, resoluciones administrativas, manuales disciplinarios y jurisprudencia constitucional, lo que permite identificar el vacío procedimental existente en el Manual 107-2022 y proponer alternativas de solución. El aporte de este estudio radica en evidenciar la incoherencia normativa existente entre el marco legal reformado y el manual disciplinario vigente, así como en proponer criterios orientados a fortalecer la seguridad jurídica y limitar la discrecionalidad en la aplicación de la suspensión provisional (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2022). En este sentido, la

investigación contribuye al debate sobre la necesidad de armonización normativa en el régimen disciplinario judicial ecuatoriano.

DESARROLLO

El régimen disciplinario en la Función Judicial del Ecuador

La potestad disciplinaria en el ámbito de la Función Judicial ecuatoriana tiene su fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia del Consejo de la Judicatura como órgano encargado de ejercer funciones de gobierno, administración, vigilancia y disciplina (Molina Otero, 2020). En efecto, el artículo 178 dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Esta atribución constitucional configura la base jurídica que legitima el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los servidores judiciales, diferenciándola de la función jurisdiccional. Se trata de una facultad administrativa sancionadora que debe ser ejercida con pleno respeto a los principios del debido proceso, la legalidad, la motivación y la proporcionalidad, en concordancia con los estándares constitucionales y los instrumentos normativos que regulan su aplicación, como el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, para las y los Servidores de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2021, Resolución 0152-2022) y el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022.

Competencias del Consejo de la Judicatura según la Constitución

Las competencias del Consejo de la Judicatura, establecidas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrolladas en el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, configuran un modelo de administración judicial orientado a equilibrar la eficiencia institucional con el respeto irrestricto a las garantías del debido proceso (Moreno-Sacón y García-Segarra, 2025). En este marco, la potestad disciplinaria constituye una manifestación específica del poder administrativo sancionador, cuyo ejercicio debe ser transparente, debidamente motivado y proporcional, evitando que se convierta en un mecanismo de presión que comprometa la independencia judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). En consecuencia, la aplicación del manual aprobado mediante Resolución 107-2022 debe analizarse a la luz de los principios constitucionales que rigen el sistema sancionador.

Evolución normativa del control disciplinario

Constitución de la República. El marco constitucional establece las bases del régimen disciplinario de los servidores públicos. En particular: (1) el artículo 229 determina que la ley regulará el régimen disciplinario de los servidores públicos, incluyendo ingreso, ascenso, estabilidad y cesación de funciones; y (2) el artículo 179 otorga al Consejo de la Judicatura la potestad disciplinaria sobre jueces y servidores judiciales, bajo respeto al debido proceso (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Código Orgánico de la Función Judicial. El sistema normativo disciplinario en la Función Judicial ha experimentado una evolución significativa, marcada por reformas legislativas y decisiones jurisprudenciales orientadas a fortalecer el debido proceso y la independencia judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

El COFJ, promulgado en 2009, estableció por primera vez un régimen disciplinario específico para jueces y servidores judiciales, diferenciando infracciones leves, graves y gravísimas, y otorgando al Consejo de la Judicatura la potestad de sancionar, evaluar y supervisar el desempeño judicial.

Posteriormente, mediante reforma aprobada el 1 de diciembre de 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 345, se introdujeron ajustes al procedimiento disciplinario, manteniendo la estructura general del régimen sancionador.

Sentencia No. 10-09-IN/22.- La Corte Constitucional, mediante Sentencia No. 10-09-IN/22 y acumulados, emitida el 12 de enero de 2022 y publicada el 10 de marzo de 2022, estableció criterios fundamentales sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Corte determinó que este ejercicio debe respetar los principios de (1) legalidad y tipicidad, (2) motivación suficiente, (3) proporcionalidad, (4) *non bis in ídem* y (5) carga probatoria clara.

En este contexto, la evolución del régimen disciplinario en la Función Judicial ecuatoriana evidencia un tránsito hacia mayores garantías jurídicas y control constitucional, en el que la normativa legal y la jurisprudencia se articulan de manera complementaria. Así, la Sentencia No. 10-09-IN/22 y acumulados no solo reafirma la supremacía de los principios constitucionales en el ejercicio de la potestad disciplinaria, sino que también delimita con mayor precisión los estándares que deben observarse en los procedimientos sancionadores. En particular, al exigir el respeto estricto a los principios de legalidad y tipicidad, motivación suficiente, proporcionalidad, *non bis in ídem* y carga probatoria clara, la Corte Constitucional fortalece la seguridad jurídica y la independencia judicial, evitando arbitrariedades en la actuación del Consejo de la Judicatura. De este modo, aunque dicha sentencia no implicó una reforma legislativa directa al Código Orgánico de la Función Judicial, sí introdujo una reinterpretación obligatoria de sus disposiciones, condicionando su aplicación práctica y consolidando un modelo disciplinario más garantista, coherente con los estándares del Estado constitucional de derechos y justicia (Aguirre y Salvatore, 2017).

Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria. - Desde la entrada en vigor del COFJ, el Consejo de la Judicatura ha emitido diversos reglamentos orientados a sistematizar el procedimiento disciplinario. Esta evolución normativa refleja esfuerzos institucionales por fortalecer la legalidad y el debido proceso, aunque también ha generado tensiones entre eficiencia administrativa y garantías constitucionales.

Tabla 1.

Reglamentos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Año	Resolución Reglamento	/	Publicación Oficial	Observaciones relevantes
2010-2012	Reglamento transitorio oficial)	(no	No publicado en Registro Oficial	Aplicado por el Consejo transitorio. Instrumento interno sin codificación formal. Base para el reglamento posterior.
2013	Resolución No. 184-2013		Segundo Suplemento R.O. No. 152 (27-dic-2013)	Primer reglamento oficial. Establece etapas y plazos del procedimiento disciplinario.
2015	Resolución No. 029-2015		Suplemento R.O. No. 455 (10-mar-2015)	Reforma al reglamento anterior. Mejora estructura del expediente y plazos.
2021	Resolución No. 038-2021		Suplemento R.O. No. 441 (28-abr-2021)	Incorpora principios constitucionales. Base del reglamento vigente.
2022	Resolución No. 152-2022		Registro Oficial No. 105 (14-jul-2022)	Reforma parcial al Reglamento 038-2021. Ajusta atribuciones y procedimientos conforme a estándares constitucionales.

Fuente: Elaboración propia

Principios del derecho disciplinario aplicables

Principio de legalidad. - El principio de legalidad constituye el eje fundamental del derecho administrativo sancionador disciplinario. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 3, establece que “nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de su comisión, no esté tipificado en la ley como infracción” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Este principio exige que toda medida

disciplinaria, incluso las de carácter preventivo, esté regulada en normas claras y accesibles (Marengo, 2018).

La doctrina colombiana también reconoce este principio como un límite esencial de la potestad sancionadora del Estado, señalando que garantiza la seguridad jurídica y evita la arbitrariedad en la imposición de sanciones (Negrete Castillo, 2018). En el caso ecuatoriano, la ausencia de un procedimiento definido en los manuales disciplinarios para la suspensión preventiva genera un vacío normativo que vulnera este principio, otorgando discrecionalidad excesiva a la autoridad y comprometiendo la seguridad jurídica de los servidores judiciales.

Debido proceso. - El debido proceso constituye una garantía primordial en todo procedimiento administrativo sancionador o preventivo. Comprende el derecho a la defensa, la notificación adecuada, la posibilidad de impugnar decisiones y la existencia de plazos razonables (Aguirrezabal Grünstein y Flores Rivas, 2021).

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que el derecho disciplinario debe asegurar siempre la vigencia del debido proceso, incluyendo el principio de legalidad, el derecho de defensa, la doble instancia y la presunción de inocencia (Sentencia C-692/08) (Corte Constitucional de Colombia, 2008) En Ecuador, la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. 10-09-IN/22, determinó que las medidas preventivas de suspensión deben ser adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y no por autoridades unipersonales, reforzando así esta garantía (Sentencia No. 10-09-IN/22 y acumulados, 2022).

Seguridad jurídica y proporcionalidad. - La seguridad jurídica se relaciona con la previsibilidad y certeza en la aplicación de las normas. Cuando los manuales disciplinarios no regulan de manera clara el procedimiento para dictar la suspensión preventiva, se genera incertidumbre tanto para los servidores judiciales como para la ciudadanía (García Yzaguirre, 2023).

Por su parte, la proporcionalidad exige que las medidas preventivas sean adecuadas, necesarias y equilibradas respecto al fin que persiguen. Una suspensión provisional sin reglas claras puede convertirse en una sanción encubierta, afectando la carrera judicial y la confianza institucional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las medidas disciplinarias deben ser proporcionales y no afectar indebidamente la independencia judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Naturaleza jurídica de la suspensión preventiva. La suspensión preventiva no constituye una sanción definitiva, sino una medida cautelar destinada a garantizar el debido proceso en el expediente disciplinario y la administración de justicia (García Díaz, 2022). Su carácter excepcional exige que esté regulada con precisión para evitar que se convierta en un mecanismo de presión o castigo anticipado.

En Ecuador, el Consejo de la Judicatura ha aplicado esta medida en casos recientes, como el denominado “Narcotentáculos”, en el cual se suspendió preventivamente a servidores judiciales por tres meses sin remuneración, con el fin de garantizar la transparencia del proceso disciplinario (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2025).

Marco normativo ecuatoriano.

Asimismo, la reforma a la Resolución 038-2021, introducida mediante Resolución 152-2022, incluye disposiciones sobre medidas preventivas que no han sido incorporadas en los manuales disciplinarios vigentes.

En este contexto, el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022 regula operativamente el trámite disciplinario, pero no contempla de manera clara el procedimiento para dictar la suspensión provisional, lo que genera inconsistencias normativas (Resolución 107-2022).

Medidas preventivas de suspensión: naturaleza y regulación

Las medidas preventivas de suspensión constituyen actos administrativos de carácter provisional destinados a proteger la integridad del proceso disciplinario, sin que impliquen una sanción definitiva. Su naturaleza es precautoria y no punitiva, por lo que deben estar

debidamente reguladas para evitar vulneraciones al debido proceso (Ramírez Torrado y Hernández Meza, 2019).

En este sentido, su (1) finalidad es evitar que el servidor público interfiera en el desarrollo de la investigación o afecte la imagen institucional; y su (2) naturaleza jurídica consiste en que no implican una declaración de responsabilidad, sino una medida temporal orientada a garantizar la eficacia del procedimiento disciplinario.

Competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para dictar medidas preventivas

El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución exclusiva para dictar medidas preventivas de suspensión del ejercicio de funciones de los servidores judiciales, conforme a lo establecido en el marco constitucional y legal vigente.

Esta competencia fue delimitada por la Sentencia No. 10-09-IN/22 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), que declaró la inconstitucionalidad de la facultad del Presidente del Consejo para imponer dichas medidas, estableciendo que esta potestad debe ser ejercida de manera colegiada por el Pleno.

En cumplimiento de esta decisión, el Consejo de la Judicatura reformó el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria mediante Resolución 152-2022, publicada en el Registro Oficial No. 105 el 14 de julio de 2022 (Resolución 152-2022). Esta reforma incorporó los artículos 48 a 51, regulando de forma expresa las medidas preventivas de suspensión.

Asimismo, se amplió la competencia del Pleno mediante la incorporación del literal f) en el artículo 7 del reglamento reformado, estableciendo que le corresponde:

“Conocer y resolver de forma motivada las medidas preventivas de suspensión del ejercicio de las funciones de las y los servidores de la Función Judicial, así como su revocatoria.” (Resolución 152-2022)

De igual manera, el artículo 48 del reglamento reformado dispone:

“Es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, en cualquier tiempo, de forma excepcional, suspender de manera motivada el ejercicio de funciones de las y los servidores de la Función Judicial [...] por el plazo máximo de tres (3) meses [...] cuando considere que se han cometido o se están cometiendo infracciones graves o gravísimas [...]” (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2022).

Este marco normativo refuerza el carácter excepcional, motivado y colegiado de la medida, garantizando mayor control institucional y respeto al debido proceso.

Reglamentación interna: manual disciplinario (Resolución 107-2022)

Los *manuales de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario* y los *manuales de trabajo de sustanciación, investigación y resolución de expedientes disciplinarios para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura*, aprobados mediante Resolución 107-2022 (Resolución 107-2022), constituyen instrumentos administrativos orientados a estandarizar el trámite de los procedimientos disciplinarios en el ámbito de la Función Judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobó el Manual de Procedimientos Disciplinarios con la finalidad de uniformar la actuación de los órganos disciplinarios; sin embargo, su aplicación debe alinearse con los parámetros constitucionales establecidos por la Corte Constitucional, especialmente en lo relativo a la motivación, la proporcionalidad y el respeto al debido proceso.

No obstante, este instrumento fue aprobado con anterioridad a la reforma introducida por la Resolución 152-2022, por lo que no incorpora las nuevas competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura ni el rol actualizado de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, generando una desarmonía normativa entre el reglamento reformado y el instrumento operativo vigente.

Limitación operativa del manual aprobado por Resolución 107-2022

El Manual de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios, aprobado mediante Resolución 107-2022 el 28 de abril de 2022 (Resolución 107-2022), constituye un

instrumento técnico orientado a estandarizar los procedimientos disciplinarios en el ámbito de la Función Judicial, garantizando principios como el debido proceso, la motivación y la celeridad.

Este manual fue elaborado sobre la base del Reglamento contenido en la Resolución 038-2021, vigente al momento de su aprobación. No obstante, posteriormente el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 152-2022 (Resolución 152-2022), publicada el 14 de julio de 2022, mediante la cual se reformó dicho reglamento, introduciendo cambios sustanciales en la regulación de las medidas preventivas.

En particular, la reforma trasladó la competencia para la adopción de la suspensión provisional desde la Presidencia del Consejo hacia el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 10-09-IN/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022), fortaleciendo así los principios de legalidad y colegialidad.

Sin embargo, el manual vigente no fue actualizado para incorporar estas modificaciones, lo que genera una desarmonía normativa entre el reglamento reformado y el instrumento operativo. En consecuencia, el manual: (1) mantiene un esquema de competencia ya superado, atribuyendo la decisión a la Presidencia; (2) no incorpora el rol actualizado del Pleno ni de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario; y (3) limita operativamente a la SNCD, al no contemplar facultades como la convocatoria a mesas de trabajo para el tratamiento de medidas preventivas.

Esta desactualización evidencia un vacío procedimental que afecta la coherencia del sistema disciplinario y amplía los márgenes de discrecionalidad administrativa, lo que refuerza la necesidad de una actualización técnica del manual que permita su adecuación al marco normativo vigente.

Temporalidad normativa

El Manual fue aprobado mediante Resolución 107-2022 el 28 de abril de 2022, es decir, con anterioridad a la reforma del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria introducida mediante Resolución 152-2022, publicada el 14 de julio de 2022. En ese momento, el marco normativo vigente correspondía a la Resolución 038-2021, la cual no contemplaba la atribución de responsabilidad disciplinaria por omisiones relacionadas con la presentación de proyectos de resolución ante mesas de trabajo.

Asimismo, bajo el régimen vigente al momento de aprobación del Manual, la competencia para adoptar medidas preventivas recaía en la Presidencia del Consejo de la Judicatura y no en el Pleno, como ocurre en la actualidad tras la reforma normativa. En consecuencia, no resulta jurídicamente exigible al subdirector Nacional el cumplimiento de una estructura procedimental que, al momento de los hechos, no se encontraba vigente ni normativamente consolidada.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático y comparado, orientado al análisis de la suspensión provisional como medida preventiva dentro del régimen disciplinario judicial. Este enfoque permitió interpretar el contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial desde una perspectiva crítica, priorizando la comprensión de los significados jurídicos y su aplicación en contextos concretos. Asimismo, la investigación cualitativa facilitó examinar fenómenos complejos del derecho disciplinario, en los que intervienen principios constitucionales y garantías procesales. En este sentido, se asume que la construcción del conocimiento jurídico requiere un ejercicio argumentativo riguroso, sustentado en la lógica y coherencia del discurso científico (Espinoza-Freire, 2021). De igual forma, se incorporaron criterios éticos en la investigación, asegurando la adecuada interpretación de las fuentes y el respeto a la integridad académica (Espinoza-Freire, 2022).

Desde la perspectiva metodológica, se empleó el método analítico-comparativo, el cual permitió descomponer el objeto de estudio en sus elementos esenciales y, posteriormente, establecer relaciones entre distintos ordenamientos jurídicos. Este método se aplicó al examen del marco normativo ecuatoriano, particularmente el Código Orgánico de la Función Judicial,

el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura y el manual aprobado mediante Resolución 107-2022, contrastándolo con la regulación colombiana contenida en la Ley 1952 de 2019. A través de esta comparación, se identifican similitudes, diferencias y posibles vacíos normativos que inciden en la aplicación de la suspensión provisional. En consecuencia, el análisis comparado contribuye a generar propuestas orientadas a mejorar la coherencia del sistema disciplinario y fortalecer las garantías del debido proceso, en línea con los enfoques actuales de investigación cualitativa (Espinoza-Freire, 2025).

La técnica principal utilizada fue la revisión documental, que consistió en el análisis sistemático de normas jurídicas, resoluciones administrativas, doctrina especializada y jurisprudencia constitucional relevante. Este proceso implica la selección, organización y evaluación crítica de la información disponible, con el fin de construir un marco teórico sólido y fundamentado. En este contexto, se incorporan resoluciones emitidas por órganos de control disciplinario, lo que permite evidenciar la aplicación práctica de la suspensión provisional y los efectos derivados de la ausencia de un procedimiento claramente definido. Además, se aplican estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas, optimizando la calidad y pertinencia de las fuentes consultadas (Espinoza-Freire, 2025). De este modo, la investigación garantiza un abordaje sistemático y riguroso del objeto de estudio.

Finalmente, el enfoque comparado adoptado en la investigación permitió establecer un diálogo entre diferentes sistemas jurídicos, con el propósito de identificar buenas prácticas y lecciones aplicables al contexto ecuatoriano. A partir de este análisis, se buscó no solo describir las diferencias normativas, sino también comprender sus implicaciones prácticas en la protección de derechos y en la eficacia del régimen disciplinario. En este sentido, la utilización de la teoría fundamentada como referente metodológico complementario contribuye a estructurar categorías de análisis emergentes a partir de los datos examinados (Espinoza-Freire, 2024). En consecuencia, la metodología adoptada posibilita una comprensión integral del fenómeno estudiado y sustenta la formulación de propuestas orientadas al fortalecimiento del sistema disciplinario judicial.

RESULTADOS

El análisis de las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura permite identificar la ausencia de un procedimiento uniforme para la adopción de la medida preventiva de suspensión provisional. A continuación, se presenta el cuadro con los datos obtenidos del estudio de casos.

Tabla 2.

Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Resoluciones	Fecha ingreso control disciplinario	Resolución del pleno del consejo de la judicatura	Tiempo de atención
PCJ-MPS-025-2024	30 de abril de 2024	06 de junio de 2024	1 mes y 6 días
PCJ-NMPS-007-2025	05 de junio de 2025	02 de septiembre de 2025	3 meses
PCJ-MPS-003-2026	04 de septiembre de 2025	10 de febrero de 2026	5 meses
PCJ-MPS-002-2025	26 de noviembre de 2024	04 de febrero de 2025	3 meses
PCJ-MPS-010-2025	22 de abril de 2025	01 de mayo de 2025	9 días

Fuente: Elaboración propia a partir de resoluciones del Consejo de la Judicatura.

Análisis de la tabla

A partir de los datos presentados en el cuadro, se puede observar que no existe un tiempo uniforme ni un procedimiento estandarizado para la tramitación de la medida preventiva de suspensión por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. Los tiempos de atención varían de manera significativa entre un caso y otro: desde 9 días hasta 5 meses, sin que exista una

regulación normativa que explique o justifique estas diferencias. Esta variabilidad evidencia que, ante la ausencia de un procedimiento formalizado en el Manual de Investigación, Sustanciación y Resolución de Expedientes Disciplinarios (Resolución 107-2022) las decisiones se toman de manera discrecional debido a la falta de un procedimiento regulado, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los servidores investigados como para las autoridades encargadas de resolver.

Del cuadro se desprenden varios hallazgos relevantes:

- No existe un plazo legal ni administrativo que determine cuánto debe tardar el Pleno en resolver una solicitud de suspensión.
- La falta de regulación provoca tiempos desproporcionados, incluso en casos con características similares.
- La medida preventiva, que por naturaleza debe ser ágil y excepcional, termina resolviéndose en plazos que contradicen su finalidad.
- La ausencia de un procedimiento claro afecta la eficacia del control disciplinario y puede vulnerar el debido proceso.

En este sentido, el cuadro constituye un estudio de casos, pues analiza resoluciones reales emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y permite identificar patrones, inconsistencias y efectos prácticos del vacío normativo. A partir de estos casos concretos, se confirma que la falta de regulación procedimental no implica la inexistencia de la medida, pero sí genera una brecha entre la norma y su aplicación práctica, afectando la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema disciplinario, es decir, la posibilidad de anticipar cómo y en qué plazos se resolverán las solicitudes de suspensión.

RESULTADO COMPARADO

Colombia. - En Colombia, la Ley 1952 de 2019 regula expresamente la suspensión provisional en su artículo 217, estableciendo que su duración será de tres meses, prorrogable por otro periodo igual, siempre que existan elementos que permitan inferir que la permanencia del servidor en el cargo puede interferir en la investigación (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Este marco normativo proporciona mayor previsibilidad y control, reduciendo la discrecionalidad administrativa y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Estándares internacionales. - Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, aprobados por las Naciones Unidas en 2006, destacan valores como la independencia, imparcialidad e integridad judicial, señalando que la independencia es un requisito esencial para garantizar la legalidad y un juicio justo (Organización de las Naciones Unidas, 2002).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las medidas disciplinarias no deben convertirse en mecanismos de presión política o administrativa, reforzando la necesidad de respetar la independencia judicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

En el derecho comparado, la legislación colombiana —Ley 1952 de 2019— regula de manera expresa la suspensión provisional en su artículo 217, estableciendo requisitos, condiciones de aplicación, plazos y control jerárquico. La norma dispone que la medida puede decretarse cuando existan elementos que permitan inferir que la permanencia del servidor en el cargo puede interferir en la investigación o facilitar la reiteración de la falta. Asimismo, fija un plazo inicial de tres meses, prorrogable por otro período igual, e incorpora la obligación de motivación expresa.

Adicionalmente, el artículo 217 establece un procedimiento claro posterior a la emisión de la medida, incluyendo su remisión en consulta al superior jerárquico, quien debe garantizar el derecho de defensa del disciplinado y resolver dentro de plazos definidos. Este diseño

normativo configura un procedimiento estructurado que limita la discrecionalidad administrativa y fortalece la seguridad jurídica.

En contraste, en Ecuador, si bien la suspensión provisional fue incorporada al Código Orgánico de la Función Judicial y al Reglamento reformado en 2022, el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022 no regula su procedimiento, omitiendo establecer plazos, fases, competencias y criterios jurídicos. Esta ausencia genera un vacío procedimental que afecta la coherencia del sistema disciplinario y compromete garantías como el debido proceso.

Del análisis comparado entre el ordenamiento ecuatoriano y colombiano se evidencia una diferencia sustancial en la regulación de la suspensión provisional como medida preventiva.

Mientras en Ecuador el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022 no contempla un procedimiento específico para la adopción de dicha medida al no establecer plazos, fases procedimentales, competencias ni criterios jurídicos claros, en Colombia, conforme al artículo 217 de la Ley 1952 de 2019, se observa la existencia de una regulación detallada que define condiciones de aplicación, duración de la medida, requisitos de motivación y control jerárquico.

Este resultado permite identificar que la ausencia de regulación procedimental en el caso ecuatoriano no solo constituye un vacío normativo, sino que genera efectos prácticos como la discrecionalidad en la toma de decisiones, la falta de uniformidad en los tiempos de resolución y el riesgo de vulneración del debido proceso.

En contraste, el modelo colombiano evidencia que la existencia de reglas claras permite una aplicación más previsible, uniforme y garantista de la medida preventiva, lo que refuerza la seguridad jurídica y limita la discrecionalidad administrativa.

DISCUSIÓN

Los resultados del análisis evidencian que el problema central del régimen disciplinario judicial ecuatoriano no radica en la inexistencia de la suspensión provisional como medida preventiva, sino en la ausencia de un desarrollo procedimental claro en el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022. Esta falta de regulación genera una desconexión entre la reforma normativa de 2022, el reglamento disciplinario y el instrumento operativo encargado de su aplicación, lo que compromete la coherencia del sistema.

Desde la perspectiva del derecho administrativo sancionador, este vacío normativo resulta problemático porque toda medida que restrinja derechos —aunque tenga carácter preventivo— debe estar sujeta a reglas claras, previamente establecidas y accesibles. La suspensión provisional, aun cuando no constituye una sanción definitiva, implica una afectación directa al ejercicio del cargo y, en determinados casos, a la remuneración del servidor judicial, lo que exige un marco procedimental preciso.

En este contexto, se identifica una tensión directa con el principio de legalidad, en tanto la ausencia de regulación impide que la medida se aplique con base en normas claras y predecibles. Asimismo, se compromete la seguridad jurídica, ya que no existen criterios definidos sobre su aplicación, ni plazos ni autoridades claramente delimitadas. De igual forma, se ve afectado el principio de proporcionalidad, puesto que la medida puede adoptarse sin una adecuada valoración de su necesidad, idoneidad y equilibrio frente a los derechos del servidor.

Los hallazgos muestran además efectos prácticos relevantes: falta de uniformidad en la aplicación de la medida, incremento de la discrecionalidad administrativa y riesgo de vulneraciones al debido proceso. En contraste, la regulación colombiana contenida en la Ley 1952 de 2019 establece parámetros claros sobre duración, condiciones y motivación, lo que permite una aplicación más controlada y coherente (Congreso de la República de Colombia, 2019).

El contraste comparado demuestra que es posible estructurar un modelo normativo más garantista, en el cual la suspensión provisional se encuentre sujeta a condiciones, plazos y requisitos de motivación definidos. Este modelo no elimina la discrecionalidad administrativa, pero la encauza dentro de límites normativos que permiten su control, fortaleciendo la seguridad jurídica y la coherencia institucional.

Como limitación del estudio, se destaca que el análisis se centró en el plano normativo y comparado, sin incorporar evidencia empírica sobre la aplicación concreta de la suspensión provisional en Ecuador. En este sentido, futuras investigaciones podrían incluir estudios de casos, análisis estadísticos o entrevistas a operadores jurídicos, así como ampliar la comparación a otros sistemas jurídicos de la región.

Finalmente, la evidencia empírica derivada del análisis de casos confirma que, ante la ausencia de regulación formal, la administración ha desarrollado procedimientos informales para la aplicación de la suspensión provisional. Esta situación demuestra que el vacío normativo no es únicamente teórico, sino que tiene manifestaciones prácticas concretas, lo que refuerza la necesidad de su regulación expresa para evitar decisiones discrecionales y garantizar uniformidad en la aplicación de la medida.

CONCLUSIONES

La investigación permite concluir que el régimen disciplinario judicial ecuatoriano presenta un vacío normativo estructural en la regulación de la suspensión provisional, derivado de la falta de desarrollo procedimental en el Manual aprobado mediante Resolución 107-2022. Esta omisión compromete principios esenciales del derecho disciplinario —legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad— al permitir la aplicación de una medida restrictiva sin reglas claras, lo que incrementa la discrecionalidad y debilita las garantías del debido proceso.

El análisis comparado evidencia que la regulación colombiana ofrece un modelo más estructurado y garantista, al establecer plazos, condiciones y requisitos de motivación expresos. Este contraste demuestra que la ausencia de regulación en Ecuador no responde a una imposibilidad técnica, sino a una falta de armonización normativa.

En consecuencia, se vuelve indispensable incorporar en el manual disciplinario vigente un procedimiento claro y detallado que delimite competencias, establezca plazos y defina criterios de aplicación. Esta reforma no constituye una mejora administrativa opcional, sino una exigencia constitucional orientada a garantizar un ejercicio legítimo, transparente y controlable de la potestad disciplinaria.

PROPUESTA DE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 107-2022

A partir de los hallazgos obtenidos en el análisis normativo, comparado y empírico, se identifica un vacío procedimental en el Manual de Investigación, Sustanciación y Resolución de Expedientes Disciplinarios aprobado mediante Resolución 107-2022. Este vacío afecta la aplicación de la medida preventiva de suspensión, incrementa la discrecionalidad administrativa y debilita las garantías del debido proceso.

Tabla 3.

Procedimiento de la emisión de las Medidas Preventivas de suspensión

Fases	Procedimiento	Competencias	Tiempo
Usuario	Presenta la solicitud de medida preventiva ante la Unidad de Control Disciplinario.	Dirección de Control Disciplinario	1
Técnico de Ventanilla	Recibe la documentación conforme a los lineamientos institucionales y la remite el mismo día al responsable de ingresos.	Dirección de Control Disciplinario	1
Técnico de Ingreso	Registra el expediente, verifica competencia y prescripción, asigna número secuencial e ingresa al sistema informático.	Dirección de Control Disciplinario	
Sustanciador	Analiza el expediente y elabora el proyecto motivado de resolución, recomendando conceder o negar la medida.	SNCD / DP	3
Secretaría	Remite el proyecto para revisión técnica y coordina el trámite interno según corresponda.	SNCD / DP	2
Revisor	Revisa el proyecto y emite observaciones fundamentadas, en caso de existir.	SNCD	2

La suspensión provisional como medida preventiva en régimen disciplinario judicial: vacíos procesales en Ecuador

Secretaría SNCD	Convoca y coordina mesa de trabajo previa a la elevación del expediente al Pleno.	SNCD	2
Expedientes en la Subdirección Provincial de Control Disciplinario (SNCD)			
SNCD	Si existe conformidad con el proyecto, la SNCD dispone a la Secretaría la convocatoria a mesa de trabajo.	SNC	1
Secretaría	Convocatoria a mesa de trabajo. La Secretaría convoca con al menos 48 horas de anticipación a los asesores de cada vocalía y al Presidente.	Secretaría	2
SNCD y Asesores	Mesa de trabajo. Participan el Resolutor, la SNCD y los asesores. En caso de aprobación del borrador, la Secretaría elabora de forma inmediata el memorando para remitir el proyecto a la Secretaría General, a fin de poner el expediente en conocimiento del Pleno.	SNCD	1
SNCD y Asesores	Mesa de trabajo. En caso de no aprobación del borrador, la SNCD dispone, conforme a la votación, la corrección de observaciones en el término de un (1) día, debiendo remitirse inmediatamente a la Secretaría.	SNC	1
Secretaría	Pone en conocimiento el borrador de la medida preventiva con las correcciones realizadas. Una vez aprobado por la SNCD, elabora el memorando y lo remite a la Secretaría General para que el expediente sea puesto en conocimiento del Pleno.	SNCD	1
Expedientes en las Direcciones Provinciales (DP)			
DP	Revisa el informe y, de estar conforme, dispone la elaboración del memorando y la remisión del expediente a la SNCD.	DP	2
Secretaría	Elabora el memorando y remite el expediente a la SNCD.	Secretaría	1
Secretaría General	Incluye el expediente en el orden del día y convoca a sesión del Pleno.	Secretaría General	Según agenda
SNCD	Asiste a la sesión del Pleno para exponer el expediente de la medida preventiva.	SNCD	
Pleno del Consejo de la Judicatura	Resuelve de forma motivada la medida preventiva de suspensión.	Pleno del Consejo de la Judicatura	Sesión
Secretaría	Notifica la resolución a las partes procesales.	Unidad correspondiente	Inmediatamente

Fuente: Elaboración propia

La presente propuesta tiene como finalidad incorporar un procedimiento específico, claro y detallado para la tramitación de la medida preventiva de suspensión, con el fin de:

- Reducir los márgenes de discrecionalidad.
- Garantizar la seguridad jurídica.
- Asegurar el respeto al debido proceso.
- Uniformar la actuación administrativa en todas las dependencias disciplinarias.

En virtud de ello, se plantea la siguiente reforma:

Artículo 1. — Incorporación del procedimiento para la tramitación de la medida preventiva de suspensión.

Incorpórese en el Manual de Investigación, Sustanciación y Resolución de Expedientes Disciplinarios el siguiente Procedimiento para la emisión de la medida preventiva de suspensión, de aplicación obligatoria para la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (SNCD) y las Direcciones Provinciales (DP):

Artículo 2. — Plazos máximos del procedimiento.

El trámite completo de la medida preventiva de suspensión deberá sustanciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de los tiempos propios de convocatoria y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. — Competencias.

La autoridad competente para resolver la medida preventiva de suspensión será el Pleno del Consejo de la Judicatura, previa sustanciación del procedimiento descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. — Obligación de motivación.

Toda resolución que conceda niegue o modifique la medida preventiva de suspensión deberá contener motivación suficiente, clara y verificable, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta algunas limitaciones propias de su enfoque metodológico. Al tratarse de una investigación de carácter cualitativo y jurídico-dogmático, se centró en el análisis normativo y doctrinal, sin incorporar evidencia empírica derivada de casos concretos o entrevistas a operadores de justicia. Asimismo, el análisis comparado se restringió al ordenamiento colombiano, lo que limita la posibilidad de generalizar los hallazgos a otros sistemas jurídicos. Finalmente, la constante evolución normativa del régimen disciplinario judicial podría incidir en la vigencia de algunas conclusiones expuestas.

ESTUDIOS FUTUROS

Se sugiere que futuras investigaciones incorporen un enfoque empírico que permita analizar la aplicación práctica de la medida preventiva de suspensión provisional en el contexto ecuatoriano, mediante el estudio de casos, entrevistas o análisis jurisprudencial. Asimismo, sería pertinente ampliar el análisis comparado a otros ordenamientos jurídicos de la región, con el fin de identificar buenas prácticas que fortalezcan la regulación disciplinaria. Finalmente, se recomienda evaluar el impacto de eventuales reformas normativas en la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica.

RECONOCIMIENTOS

Se agradece a los especialistas en derecho disciplinario y constitucional que, con sus valiosos aportes académicos y técnicos, contribuyeron al desarrollo del presente estudio. De igual manera, se expresa un especial reconocimiento a los colegas de la academia y del ámbito jurídico que, mediante el intercambio de ideas y reflexiones, enriquecieron el análisis realizado.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Marcela Alexandra Vaca Villota: participó en la concepción del estudio, la formulación del problema de investigación, el análisis normativo y la redacción del manuscrito. Edward Fabricio Freire Gaibor y Sandra Patricia Macero Villafuerte: contribuyeron en la revisión crítica del contenido, el desarrollo del enfoque comparado, la sistematización de resultados y la validación final del documento.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés relacionado con la elaboración, desarrollo y publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Aguirre, C., & Salvatore, R. D. (2017). Escribir la historia del derecho, el delito y el castigo en América Latina. *Revista Historia y Justicia*, (8).
- Aguirrezabal Grünstein, M., & Flores Rivas, J. C. (2021). La prueba como elemento esencial del debido procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (33), 5-32.

- Alarcón Sotomayor L., Bueno Armijo, A. M., Izquierdo Carrasco, M., Rebollo Puig, M., Acosta Penco, T., & Martín Fernández, C. (2019). Derecho administrativo sancionador. *Revista Española de derecho administrativo*, 201, 163-212.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial, Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. Última reforma: Registro Oficial, última reforma 2022.
- Boutaud Scheuermann, E. (2021). Debido proceso y presunción de inocencia: una propuesta para el Derecho administrativo sancionador. *Revista de Derecho Administrativo*, (34), 9-38.
- Carbonell, M. (2015). *Derecho disciplinario y garantías constitucionales*. Mexico: Porrúa.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011*. Diario Oficial No. 50.850, 28 de enero de 2019.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2021). *Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria para las y los servidores de la Función Judicial* (Resolución No. 038-2021). Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 441, 28 de abril de 2021. Quito, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2022). *Resolución No. 107-2022: Aprobación de los manuales de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y de los manuales de trabajo de sustanciación, investigación y resolución de expedientes disciplinarios para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura*. Quito, D. M., 28 de abril de 2022.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2025, 19 de junio). *Cinco operadores de justicia, señalados en el caso Narcotentáculos, fueron suspendidos de sus cargos tres meses y sin sueldo*. Dirección Nacional de Comunicación Social. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/cinco-operadores-de-justicia-senalados-en-el-caso-narcotentaculos-fueron-suspendidos-de-sus-cargos-tres-meses-y-sin-sueldo/> (Función Judicial)
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia C-692 de 2008* (Expediente D-7147). M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, D. C.: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22 (Caso No. 10-09-IN y acumulados)*. Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. Quito, D. M., 12 de enero de 2022.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Opinión Consultiva OC-20/09*. Costa Rica.
- Espinoza-Freire, E. E. (2021). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Revista Uniandes Episteme*, 8(1), 106-121.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- García Díaz, J. A. (2022). De las medidas cautelares aplicables en los procedimientos administrativos. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(4), 5-23.
- García Yzaguirre, V. (2023). Aproximaciones a la seguridad jurídica. Una propuesta de reconstrucción. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho/Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política*, 2023, núm. 50, p. 29-49.

- Maldonado Hoyos, M. Á., Izquierdo Nole, E. A., & Ramírez López, G. M. (2024). Naturaleza jurídica de las providencias preventivas y su tratamiento en el Derecho Procesal Civil ecuatoriano. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 15(2), 232-254.
- Marengo, F. (2018). El principio de legalidad de las sanciones administrativas. Su proyección en el ámbito de las relaciones del consumo. *Revista Pensamiento Penal, Buenos Aires*, 1-32.
- Molina Otero, M. R. (2020). La reivindicación por el derecho administrativo de la potestad disciplinaria. *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 23, 361.
- Montero-Solano, J., & Sánchez-Villalva, C. M. (2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. *Ecuador: MQRInvestigar*. doi: <https://doi.org/10.56048/MQR20225>, 9(2025), e2.
- Moreno-Sacón, V. C., & García-Segarra, H. G. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(2), 115-131.
- Negrete Castillo, G. M. (2018). *Principio de legalidad en el derecho disciplinario*. [Tesis de Especialidad. Pontificia Universidad Bolivariana. Medellín, Colombia]. URI: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/4427>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Aprobados por el Consejo Económico y Social mediante Resolución 2006/23. La Haya, Países Bajos.
- Ramírez Torrado, M. L., & Hernández Meza, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. *Vniversitas*, 68(138).